

ESCRITURA:

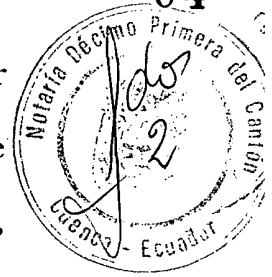
CONSTITUCION DE COMPAÑIA LIMITADA

"COMPAÑIA DE TRANSPORTE ESTUDIANTIL TENEZACA- CALLE
CIA. LTDA."

CUANTIA: USD. \$ 400,00

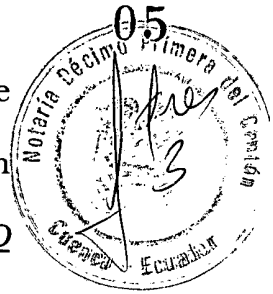
En la ciudad de Cuenca, capital de la provincia del Azuay, República del Ecuador, a doce de febrero del dos mil tres, ante mi Doctora Liliana Montesinos Muñoz, Notaria Pública Décimo Primera del Cantón Cuenca, comparecen los señores ^{1º}CARLOS ENRIQUE TENEZACA TENEZACA, casado; ^{2º}MARIA DE JESUS TENEZACA CALLE casada; ^{3º}AURELIO ALBERTO TENEZACA TENEZACA, casado; ^{4º}LUIS MANUEL CRUZ TENEZACA TENEZACA, divorciado; ^{5º}MIGUEL ARTURO SANMATIN CEGARRA, casado; ^{6º}MESIAS GERÓNIMO ALVARADO SARI casado; ^{7º}DIEGO FERNANDO GUZHNAV JARRIN casado; ecuatorianos, domiciliados en la ciudad de Cuenca, mayores de edad y capaces ante la ley, a quienes de conocerles doy fe, e instruidos en el objeto y resultados legales de la presente escritura de Constitución de una Compañía de Limitada, a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente y cumplidos los requisitos legales del caso exponen: Que elevan a Escritura Pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo texto dice: SEÑORA NOTARIA.- En el protocolo de instrumentos públicos de la Notaría a su cargo sírvase incorporar una de constitución de una Compañía Limitada con las siguientes

cláusulas PRIMERA .- COMPARECIENTES.- A la celebración del presente contrato comparecen los señores CARLOS ENRIQUE TENEZACA TENEZACA, casado; MARIA DE JESUS TENEZACA CALLE casada, AURELIO ALBERTO TENEZACA TENEZACA casado; LUIS MANUEL CRUZ TENEZACA TENEZACA, divorciado; MIGUEL ARTURO SANMATIN CEGARRA, casado, MESIAS GERÓNIMO ALVARADO SARI casado, DIEGO FERNANDO GUZHNAV JARRIN casado, mayores de edad domiciliados en esta ciudad de Cuenca, capaces ante la Ley para celebrar cualquier acto o contrato SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que libre y voluntariamente han resuelto unir sus capitales para emprender operaciones mercantiles y constituir una Compañía Limitada, la misma que en su vida jurídica se registrará por el siguiente estatuto social. TERCERA.- "ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESTUDIANTIL TENEZACA - CALLE CIA. LTDA"
CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION OBJETO SOCIAL, DOMICILIO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO.- La Compañía se denominará "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESTUDIANTIL TENEZACA - CALLE CIA. LTDA" la cual es una sociedad mercantil de responsabilidad limitada, de nacionalidad ecuatoriana. ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- la Compañía tendrá por objeto social prestar el servicio público de transporte estudiantil dentro de la ciudad de Cuenca. Para el cumplimiento de sus objetivos la compañía podrá celebrar cualquier acto o contrato de la naturaleza que fuere así como realizar importaciones de vehículos y de los implementos



necesarios para sus actividades, realizar inversiones o formar parte de otras compañías. La Compañía de Transporte que se constituye se sujetará a las disposiciones de la ley de Compañías, Código de Comercio y Código Civil. En materia de tránsito y Transporte Terrestre se someterá a las normas legales y reglamentos vigentes a las resoluciones que dicte la Ilustre Municipalidad de Cuenca a través de la Unidad Municipal de Tránsito y Transporte Terrestre. ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO.- El domicilio de la Compañía es la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, pero podrá establecer sucursales en otras ciudades del país o extranjero, previo al cumplimiento de los requisitos legales. ARTICULO CUARTO.- PLAZO DE DURACION.- El plazo de la Compañía es de veinte años, contados a partir de la inscripción en el registro Mercantil de la escritura de constitución de la misma, el plazo podrá ser ampliado o restringido así como disolverse anticipadamente, previa resolución de la Junta General de Socios y en cumplimiento de los requisitos legales.- CAPITULO SEGUNDO.- PARTICIPACIONES.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de Cuatrocientos dólares de Estados Unidos de América, dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. ARTICULO SEXTO.- DE LOS SOCIOS.- Los socios de la Compañía tendrán los derechos, obligaciones y responsabilidades que se encuentran puntualizadas en la Ley de Compañías. ARTICULO SEPTIMO.- CERTIFICADO DE APORTACION.- La compañía entregará a cada uno de los socios

los correspondientes certificados de aportaciones los mismos que estarán firmados por el Presidente y el Gerente de la Compañía o por quienes se encuentren haciendo sus veces en la que hará constar el número de participaciones que se aporte correspondiente a los socios y su carácter de indivisibles y no negociables. ARTICULO OCTAVO.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones de cada socio serán transferibles por acto entre vivos en beneficio de los demás socios o de terceros siempre y cuando haya el consentimiento unánime del capital social. La cesión se hará mediante escritura pública cumpliendo los requisitos de fondo y forma que exija la Ley estas transferencias se inscribirán en el libro respectivo de la Compañía y practicada esta se anulará el certificado de aportación emitido a favor del cedente y se emitirá un nuevo para el cesionario. ARTICULO NOVENO.- TRANSMISION POR HERENCIA.- Las participaciones de cada socio son transmisibles por herencia, si los herederos del socio fueran varios, estos deberán estar representados en la compañía por las personas que designaren, hasta cuando se lleva a efecto la respectiva partición de las participaciones y de ella se obtenga conocimiento en la Compañía, para la inscripción de la transmisión en el libro de socios y de participaciones, verificado lo cual se anulará el certificado del causante y se emitirá el o los que fueren necesario en virtud de las adjudicaciones. ARTICULO DECIMO.- LIBRO DE SOCIOS Y PARTICIPACIONES.- La compañía llevará un libro de socios y participaciones en el que se anotará los nombres de los socios con la indicación del número de participaciones de cada



uno de ellos y el monto que estas representan así como se inscribirá luego todas las modificaciones que se produzcan en virtud de las transferencias o transmisiones. ARTICULO

UNDECIMO.- PERDIDA O DESTRUCCION DEL CERTIFICADO DE APORTACION.- Al destruirse o perderse un certificado de

aportación, el socio dueño del mismo podrá obtener previo el cumplimiento de los requisitos legales, que la Compañía le extienda un nuevo certificado anulando el anterior, dejando constancia en el libro respectivo. ARTICULO DUODECIMO.-

AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMAS AL ESTATUTO.- El capital social podrá ser aumentado en cualquier tiempo por resolución de la junta General con el voto favorable de más del cincuenta por ciento del capital social y los socios tendrán derecho preferente para suscribir tal aumento, en proporción a sus aportaciones sociales igual porcentaje de mas del cincuenta por ciento del capital social en votos favorables se requerirá para aprobar cualquier reforma al presente estatuto. ARTICULO

DECIMO TERCERO.- DISMINUCION DEL CAPITAL. La Junta General podrá disponer la disminución del Capital social siempre que ello no signifique la devolución a los socios de parte de sus aportaciones echas y pagadas salvo cuando se trate de exclusión de socios; previa liquidación de su aporte. CAPITULO TERCERO.-

EJERCICIO ECONOMICO. BALANCES. RESERVAS Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- ARTICULO DECIMO

CUARTO.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO DECIMO QUINTO.-

BALANCES.- En el plazo máximo de tres meses contados desde el cierre del ejercicio económico anual se elaborará el balance general, el estado de cuentas de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de utilidades, los que serán presentados a consideración de la Junta General, acompañados de un informe de un Gerente respecto de su gestión y de la situación económica financiera de la compañía. El balance general, el estado de cuenta de pérdidas y ganancias y sus anexos, el informe del gerente y comisario deberán estar a disposición de los socios por lo menos quince días antes de la fecha de la reunión de la Junta General que deba conocerlos.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- FONDO DE RESERVA.- De las utilidades líquidas anuales una vez deducido el porcentaje de participación de los trabajadores y el monto del impuesto a la renta, se segregará el cinco por ciento para formar e incrementar el fondo de reserva de la compañía hasta cuando esta llegue a ser igual por lo menos el veinticinco por ciento del capital social de la Compañía. Cuando por cualquier causa llegare a disminuirse dicha reserva, de la misma forma antes indicada se la restituirá

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- De las utilidades líquidas y realizadas la junta

general resolverá la forma de reparto de las utilidades y las asignaciones que pueda hacer a favor de funcionarios y trabajadores. CAPITULO CUARTO.- GOBIERNO,

ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL.- ARTICULO

DECIMO OCTAVO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- El Gobierno de la compañía estará a cargo de la Junta General de

Socios y la Administración a cargo del Presidente y Gerente, cada uno con las atribuciones conferidas por estos estatutos. La representación legal de la Compañía corresponde al Gerente.



ARTICULO DECIMO NOVENO.- LA JUNTA GENERAL.- La Junta

General es el órgano supremo y esta conformada por los socios legalmente convocados y reunidos tendrá las atribuciones necesarias para resolver cualquier asunto referente a la marcha de la compañía. Estará presidida por el Presidente de la Compañía o quien lo subroge y a falta de este el socio que designa la propia Junta General. Actuará de secretario el gerente y en su falta un ad-hoc, designado por la Junta. ARTICULO

VIGESIMO.- CLASES DE JUNTA GENERAL.- Las Juntas

Generales de los socios pueden ser ordinarias y extraordinarias y se reunirá en el domicilio de la compañía. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión o remoción de los administradores así el asunto no conste en el orden del día. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época para tratar únicamente sobre los asuntos puntualizados en la convocatoria. ARTICULO

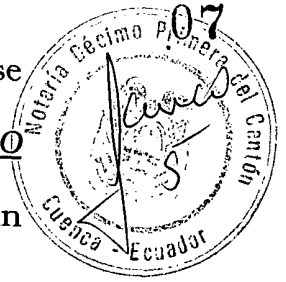
VIGESIMO PRIMERO.- CONVOCATORIA A LAS JUNTAS GENERALES.- La convocatoria a sesión de Junta General se lo

realizará mediante citación personal la misma que se lo efectuará por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de la reunión. En este lapso no se contará ni el día de la convocatoria ni el día de la reunión. En dicha convocatoria se

expresará el día, hora, lugar y objeto de la reunión. La Junta General no podrá considerarse validamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan mas de la mitad del capital social, si no se obtiene este quórum la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes debiendo así expresarse en la correspondiente convocatoria, la misma que se realizará con la misma anticipación requerida para la primera y máximo de los treinta días subsiguientes a la fecha señalada para la primera. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior la Junta General podrá reunirse validamente en cualquier lugar del territorio nacional y para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y estén acordes con el orden del día a tratarse. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por intermedio de su representante, en este caso la representación se conferirá por escrito y con carácter de especial para cada junta, a no ser que el representante tenga poder general legalmente otorgado. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- VOTACION.- Para los efectos de votación por cada participación el socio tendrá derecho a un voto. Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de votos de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate en la votación sobre cualquier asunto, esta se

lo discutirá en una nueva sesión y de persistir el empate se entenderá como negado el asunto de que se trate. ARTICULO

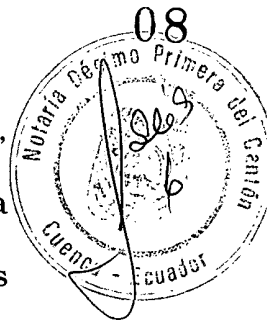
VIGESIMO QUINTO.- LIBRO DE ACTAS.- La compañía llevará un libro de actas de las sesiones de la Junta General, las que serán escritas a máquina al anverso y reverso, sin que quede espacios en blanco entre una y otra acta. Las actas serán legalizadas con las firmas del presidente y secretario de cada sesión. El libro será foliado y rubricado por el gerente de la compañía. De la misma manera se llevara un expediente de las sesiones de la Junta general, en el que deberá constar copia de cada una de las actas, los documentos que hayan sido conocidos en las sesiones, así como los poderes y cartas poderes de representación de los socios. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General tiene poder para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de los intereses de la compañía. Es de competencia de la Junta General: a) Nombrar, remover y fijar las remuneraciones del Presidente, gerente Comisario Principal y Suplente, así como auditor externo en caso de que la compañía lo requiera cada uno para el período que se establece en este estatuto; b) Conocer anualmente las cuentas, el balance y el estado de la situación económica de la compañía, los informes del gerente y dictar la resolución correspondiente sobre tales documentos. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no fueren precedidos por el informe del Gerente; c) Resolver de conformidad a la Ley sobre la distribución de beneficios sociales; d) Autorizar la celebración de



actos y contratos y la adquisición de obligaciones cuyos montos superen los cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América, sin perjuicio de lo previsto en el artículo Doce de la ley de Compañías; e) resolver sobre la amortización de las participaciones; f) Acordar toda modificación al contrato social; g) resolver a cerca de la fusión, transformación, aumento o disminución de capital, disolución anticipada y liquidación de la compañía, para cuyo evento deberá designar liquidadores. Fijar la retribución de los liquidadores; h) Autorizar la compra venta, permuta o gravámenes de inmuebles de propiedad de la compañía; i) Dictar con carácter de obligatorios para todos los socios y personal de la compañía los reglamentos internos que se crean convenientes; y j) Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley y el presente estatuto. ARTICULO VIGESIMO

SEPTIMO.- DEL PRESIDENTE.- La Junta general de socios elegirá al Presidente de la Compañía quien ejercerá sus funciones por períodos de dos años, pudiendo ser reelegido en forma indefinida, para ser elegido Presidente no se requiere ser socio de la compañía. Cuando por ausencia o incapacidad faltare el Presidente, será reemplazado por el Gerente. ARTICULO

VIGESIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Le corresponde al Presidente de la compañía a) Convocar y Presidir las sesiones de la Junta General; b) Llevar a conocimiento de la Junta General los asuntos que deben ser resueltos por ella; c) Vigilar el movimiento económico y la gestión administrativa; d) Legalizar con su firma las actas de sesiones de junta general; e) Legalizar con su firma los certificados de aportación; f) Subrogar



al Gerente con todas sus atribuciones, en los casos de falta, ausencia o impedimentos de este, bastando para ello una comunicación escrita del gerente; g) Formular las reglamentos que creyere convenientes y someterlos a la aprobación de la Junta General; y h) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente estatuto y las resoluciones de la Junta General. ARTICULO VIGESINO NOVENO.- DEL GERENTE.- La Junta General elegirá a Gerente de la Compañía quien tendrá la administración inmediata de la Compañía cumplirá y ejecutará las disposiciones legales, reglamentarias, estatutarias y de la Junta General. Para ser gerente no es necesario ser socio de la Compañía, desempeñará sus funciones por dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. En caso de falta, ausencia o impedimento del gerente, será reemplazado por el Presidente. ARTICULO TRIGESIMO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE.- El Gerente de la Compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Ser el representante Legal judicial y extrajudicial de la Compañía y el administrador directo de la misma; b) Celebrar actos y contratos así como contraer obligaciones a nombre de la compañía respetando las facultades concedidas a la Junta General, hasta el monto que no exceda los Cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América; para montos superiores requerirá autorización respectiva de la Junta General sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías, c) Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven los libros exigidos en el Código de Comercio y Ley de Compañías; d) Entregar a los comisarios y presentar por lo menos una vez al

año a la Junta General de socios una memoria razonada de la situación de la Compañía, acompañada del Balance, inventario y estado de la cuenta de pérdidas de ganancias así como el presupuesto para el siguiente año, el incumplimiento de este deber será suficiente para que la Junta General acuerde su remoción; e) Cuidar que se lleve en la debida forma la contabilidad y correspondencia de la compañía; f) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, Reglamentos, este estatuto y resoluciones de la Junta General; y, g) Todas las demás atribuciones deberes y responsabilidades que le corresponde de conformidad con la Ley. CAPITULO QUINTO.- DE LA

FISCALIZACION Y DISOLUCION.- ARTICULO TRIGESIMO

PRIMERO.- DEL COMISARIO.- La Junta General designará un comisario principal y un suplente para que examinen la marcha económica de la compañía e informen a cerca de ella a la Junta General. Los Comisarios tendrán todas las facultades y deberes que la Ley y los reglamentos les confieren e imponen. Durarán en su cargo un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. A los Comisarios se les prohíbe contratar por su cuenta propia, directa o indirectamente con la compañía. ARTICULO

TRIGESIMO SEGUNDO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-

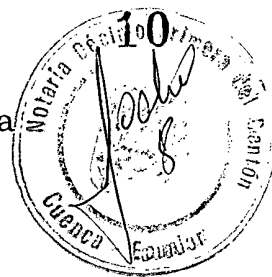
La Compañía se disolverá por las causas que establece la ley de Compañías. De igual manera se disolverá antes del vencimiento de su plazo de duración por resolución de la Junta General de socios, en caso de disolución de la compañía se procederá a su liquidación, debiendo actuar como liquidador quien ejerza el cargo de gerente, salvo que la Junta resuelva lo contrario.



ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Los permisos de operación que reciba la Compañía por parte de la Ilustre Municipalidad de Cuenca, a través de la Unidad Municipal de Tránsito y Transporte Terrestre, para la prestación de servicio estudiantil, no constituye títulos de propiedad, el permiso de operación es una forma de delegación por consistente no es susceptible de negociación. ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- La compañía y sus socios en todo lo que se relacione al transporte se someterán a la Ley de Reglamentos de Tránsito y Transporte Terrestre y a las disposiciones del Ilustre Municipio de Cuenca y de la Unidad Municipal de Tránsito. ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- La reforma del estatuto, admisión de nuevos socios, aumento o cambio de unidades, variación del servicio y mas actividades de Tránsito y transporte terrestre lo efectuará la Compañía previa autorización de la Ilustre Municipalidad de Cuenca a través de la Unidad Municipalidad de Tránsito y Transporte Terrestre. ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- En todos los aspectos que no estén determinados en este estatuto se estará a lo contemplado a la Ley de Compañías Ley de transito y Transporte Terrestre, sus Reglamentos y las Disposiciones de la I. Municipalidad de Cuenca, por intermedio de la Unidad Municipal de Tránsito de Cuenca. CLAUSULA CUARTA.- DECLARACIONES.- El capital con el que se constituye la presente compañía es de cuatrocientos Dólares de los Estados Unidos de América, dividido en Cuatrocientas participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América, cada una; ha sido íntegramente suscrito por los socios constantes en la cláusula primera de este contrato. El

señor Carlos Enrique Tenezaca Tenezaca, suscribe Dos participaciones de un dólar cada una. El señor Aurelio Alberto Tenezaca Tenezaca, suscribe Trescientos Ochenta y ocho participaciones de Un dólar cada una; La señora María de Jesús Tenezaca Calle, suscribe Dos participaciones de Un dólar cada una. El señor Miguel Arturo Sanmartín Cegarra, suscribe Dos participaciones de un dólar cada una. El señor Luis Manuel Cruz Tenezaca Tenezaca suscribe Dos participaciones de un dólar cada una. El señor Mesías Gerónimo Alvarado Sari suscribe dos participaciones de un dólar cada una. El señor Diego Fernando Guzhnay Jarrín suscribe Dos participaciones de un dólar cada una. El pago del capital lo realizan: el cincuenta por ciento de contado y en numerario, conforme se desprende del certificado de depósito en la Cuenta de Integración de Capital abierta a nombre de la compañía, la misma que se agrega para que sea protocolizado conjuntamente con esta escritura el saldo del capital será pagado en el plazo de un año a contarse desde la fecha de inscripción de la presente escritura en el registro Mercantil. SEGUNDA.- Autorizamos al doctor Marcelo Espinoza Pillaga para que realice el trámite pertinente para obtener la aprobación de la constitución de la sociedad y su legalización. Usted señor Notario agregará las cláusulas de rigor para la plena validez de la presente escritura. Atentamente. Doctor Marcelo Espinoza Pillaga Matrícula mil trescientos cincuenta y nueve del Colegio de Abogados del Azuay. Hasta aquí la minuta que se agrega los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes

y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.



ESPACIO
EN BLANCO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: CUENCA



No. Trámite: 5008347

Tipo Trámite: Constitución

Señor: ESPINOZA PILLAGA MARCELO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DE LAS DENOMINACIONES QUE SE DETALLAN A A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

COMPANIA DE TRANSPORTE ESTUDIANTIL TENEZACA - CALLE CIA. LTDA.

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL : **20/07/2003**

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO.

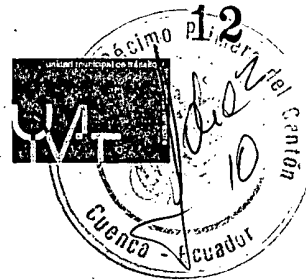
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. EDGAR COELLO GARCIA
INTENDENTE DE COMPAÑIAS



REPUBLICA DEL ECUADOR
Ilustre Municipalidad de Cuenca

UNIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE



RESOLUCION IMC-UMT-CJTE-010-02
CONSTITUCION JURIDICA
LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el art. 234 de la Constitución Política de la República del Ecuador, Ley de Régimen Municipal, Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y Ordenanza para la Planificación, Organización y Regulación del Tránsito y Transporte Terrestres de la ciudad de Cuenca; y la solicitud de la Compañía Limitada de Transporte Escolar "TENEZACA - CALLE", en formación, domiciliada en la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay; la Unidad Municipal de Tránsito y Transporte Terrestres procedió al estudio de la documentación presentada, así:

1. Los estatutos de la referida Compañía se encuentran enmarcados dentro de las disposiciones legales de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y demás disposiciones que involucran las actividades de la Unidad Municipal de Tránsito.
2. Disposiciones generales.
 - 2.1 Los permisos de operación que reciba la Compañía deberán ser emitidos por la Municipalidad de Cuenca, los mismos que no constituyen títulos de propiedad y por consiguiente no son susceptibles de negociación.
 - 2.2 Las Reformas a los Estatutos deberán ser efectuadas previo informe favorable de la Municipalidad de Cuenca para su reforma definitiva en la Superintendencia de Compañías.
3. La Compañía se someterá a las normas legales y reglamentarias vigentes y las resoluciones que emitan los organismos competentes de las áreas de Tránsito y Transporte Terrestres.
4. La Compañía deberá someterse a la Ley de Compañías en lo que respecta a su composición societaria y sociedad de capital.
5. La Compañía deberá someterse a la regulación municipal en lo que respecta a su flota vehicular.

Luego de ser emitido el informe jurídico favorable y someterse a las disposiciones generales anotadas, la Municipalidad de Cuenca a través de la Unidad Municipal de Tránsito y Transporte Terrestres;



REPUBLICA DEL ECUADOR
Ilustre Municipalidad de Cuenca

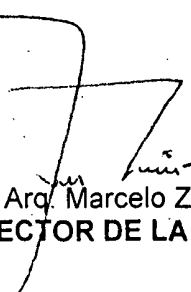
UNIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE



RESUELVE:

1. Emitir informe favorable a la formación de la Compañía Limitada de Transporte Escolar "TENEZACA - CALLE", en la actividad específica de transporte escolar, previa su constitución jurídica.
2. La presente resolución autoriza únicamente la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no constituye permiso de operación.
3. Para ejercer la actividad de Transporte Escolar, la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE "TENEZACA - CALLE" deberá solicitar el correspondiente permiso de operación y presentación de su flota a la Unidad Municipal de Tránsito y Transporte Terrestres.
4. Una vez otorgada la personería jurídica la Compañía quedará sometida a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, así como a las disposiciones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, y de la Municipalidad de Cuenca.
5. La presente resolución será enviada al peticionario, Superintendencia de Compañías y Jefatura de Provincial de Tránsito del Azuay, para los trámites y registros correspondientes.

Cuenca, 27 de septiembre de 2002

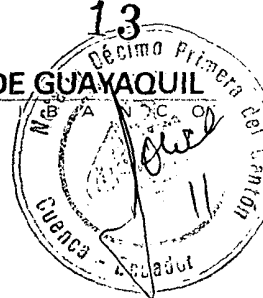

Arq. Marcelo Zuñiga
DIRECTOR DE LA UMT-IMC



BANCO DE GUAYAQUIL



BANCO DE GUAYAQUIL
MULTI



Cuenca, 2 de Enero del 2003

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de una Compañía en formación que se denominará "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESTUDIANTEL TENEZACA-CALLE CIA. LTDA.". La cantidad de US 200.00 (DOSCIENTOS DOLARES AMERICANOS CON 00/100), la cual ha sido consignada por :

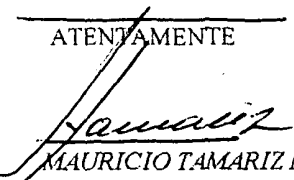
1. TENEZACA CALLE MARIA DE JESUS	USD 1.00
2. TENEZACA TENEZACA AURELIO ALBERTO	USD 194.00
3. TENEZACA TENEZACA CARLOS ENRIQUE	USD 1.00
4. TENEZACA TENEZACA LUIS MANUEL CRUZ	USD 1.00
5. SANMARTIN CEGARRA MIGUEL ARTURO	USD 1.00
6. ALVARADO SARI MESIAS GERONIMO	USD 1.00
7. GUZHNAY JARRIN DIEGO FERNANDO	USD 1.00

TOTAL

USD 200.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía, luego de que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de Constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco, de el estatuto y nombramientos inscritos.

ATENTAMENTE


MAURICIO TAMARIZ MERCHAN
GERENTE DE OPERACIONES

ECUATORIANA***** V1333V1222
 CASADO LIVIA DE LOS ANGELES SANMARTIN
 PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL
 LUIS ANTONIO TENEZACA
 MARIA JESUS TENEZACA
 CUENCA 9-05-90
 PASTA MUERTE DE SU TITULAR
 119693

CIUDADANIA 010256538-9
 TENEZACA TENEZACA CARLOS ENRIQUE
 02 ENERO 1.988
 CANAR/CANAR/JUNCAL
 01 001 00001
 CANAR/ CANAR
 JUNCAL 48

ECUATORIANA***** V1333V1241
 CASADO LUIS TENESACA
 ELEMENTAL QUEHACER DOMESTICOS
 JOSE TENESACA
 LUIZ CALLE
 CUENCA 20/05/97
 2670572089
 225016
 PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 030028874-3
 TENESACA CALLE MARIA DE JESUS
 31 JULIO 1.944
 CANAR/AZOGUES/COJITAMBO
 LUGAR DE NACIMIENTO 01 521 01040
 CANAR/ AZOGUES
 AZOGUES 44
 barrio de guayana

ECUATORIANA***** V1333V1222
 CASADO ANA LUCIA SARATE NARVAEZ
 PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL
 LUIS MANUEL ANTONIO TENEZACA
 MARIA DE JESUS TENEZACA
 AZOGUES 23/11/2002
 23/11/2014
 REN 0032880
 Cui
 PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 030148191-7
 TENEZACA TENEZACA AURELIO ALBERTO
 CANAR/CANAR/JUNCAL
 19 NOVIEMBRE 1977
 REG. CIVIL 001- 0062 00062 M
 CANAR/ CANAR
 JUNCAL 1977
 PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 030074298-8

TENEZACA TENEZACA LUIS MANUEL CRUZ

24 JULIO 1.962

CANAR/BIBLIAN/BIBLIAN

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO 01 128 0026

REG. CIVIL CANAR/ BIBLIAN

FECHA DE CADUCIDAD 62

[Signature]

[Fingerprint]

ECUATORIANA ***** E133311222

DIVORCIADO

PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL

LUIS TENEZACA

MARIA TENEZACA

CUENCA 7705/98

8776572010

FECHA DE CADUCIDAD 4206553

FORMA No. *[Signature]*

[Fingerprint]

ECUATORIANA ***** V444394442

CASADO ROSA OFELIA TOLEDO TOLEDO

CHOFER PROFESIONAL

LOPEZ SANMARTIN

FECHA DE NACIMIENTO 16/08/2001

FECHA DE CADUCIDAD 1571645-01

[Signature]

[Fingerprint]

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170399725-2

SANMARTIN RODRIGUEZ ARTHURO

FECHA DE NACIMIENTO 002-10-1977

FECHA DE CADUCIDAD 1949

[Signature]

[Fingerprint]

ECUATORIANA ***** V234360000

CASADO JANA MORALES

CHOFER PROFESIONAL

FECHA DE NACIMIENTO 1443749

[Signature]

[Fingerprint]

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 010023130-

ALVARADO SARI MESTAS GERONIMO

FECHA DE NACIMIENTO 01-11-1930

FECHA DE CADUCIDAD 01-11-1930

[Signature]

[Fingerprint]

ECUATORIANA ***** V334462222

CASADO JENNY SOLEDAD ARYVALO TENEZACA

CHOFER PROFESIONAL

GUZMAN HUMBERTO GUZMAN

FECHA DE NACIMIENTO 1975/05/98

FECHA DE CADUCIDAD 104211411

[Signature]

[Fingerprint]

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 010023130-

GUZMAN JARRIN DIEGO FERNANDO

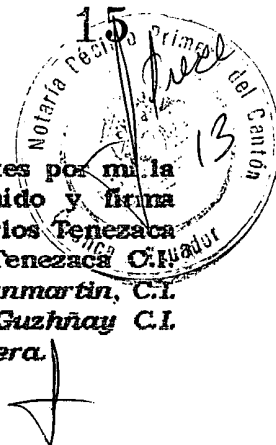
FECHA DE NACIMIENTO 01-11-1974

FECHA DE CADUCIDAD 01-11-1974

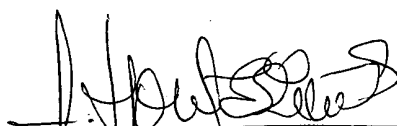
[Signature]

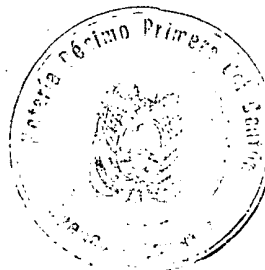
[Fingerprint]

Leído éste instrumento íntegramente a los comparecientes por mí la Notaria Décimo Primera, se afirman y ratifican en su contenido y firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual DOY FE; *f) Carlos Tenezaca* C.I: 010256589; *f) Maria Tenezaca* C.I: 0300288743; *Aurelio Tenezaca* C.I: 0301481917; *f) Manuel Tenezaca*, C.I. 0300742988, *f) Miguel Sanmartín*, C.I. 1703997252; *f) Mesías Alvarado* C.I. 0100231307; *f) Diego Guzmán* C.I. 0103550844; *f) L. Montesinos* La Notaria Pública Décimo Primera.

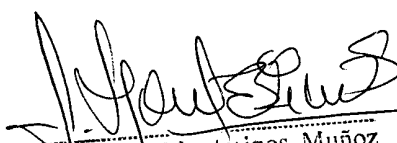


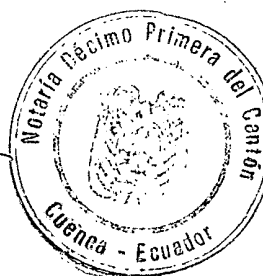
Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA copia certificada de la escritura que la firmo y sello en la ciudad de Cuenca el mismo día de su celebración.


Dra. Liliana Montesinos Muñoz
NOTARIA DECIMO PRIMERA
DEL CANTON CUENCA



La presente Escritura, ha sido aprobada por la Intendencia de Compañías de Cuenca, mediante resolución número **03-C-DIC-0335**; de fecha **cuatro de junio del dos mil tres**, y he sentado razón al margen de la escritura matriz. DOY FE. Cuenca, **diez de julio del dos mil tres**.


Dra. Liliana Montesinos Muñoz
NOTARIA DECIMO PRIMERA
DEL CANTON CUENCA



Do -

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 03-C-DIC-0335 del Intendente de Compañías de Cuenca de fecha cuatro de junio del dos mil tres, bajo el No. 308 del REGISTRO MERCANTIL. Queda archivada la Segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía: **COMPAÑIA DE TRANSPORTE ESTUDIANTEL TENEZACA CALLE CIA. LTDA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de Agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio con el No. 3.907.- **CUENCA, A TREINTA Y UNO DE JULIO DEL DOS MIL TRES.- EL REGISTRADOR MERCANTIL.-**

Remigio
DR. REMIGIO AUQUILLA LUCERO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA

